



## RESOLUCIÓN No. 017 de 2022

(8 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se concede una licencia no remunerada”*

La suscrita Juez Doce Administrativa del Circuito de Cartagena, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le otorgan los artículos 131, 132, 133, 167 de la Ley 270 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se nombró en propiedad, según lista de candidatos con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles y conforme lo formuló ante este Despacho Judicial el Acuerdo No. 159 de fecha 15 de julio de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, al abogado ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ, identificado con C.C. No. 7.937.711, en el cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR que se encontraba en vacancia definitiva, creado por el artículo 93-6 del Acuerdo PASAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) el doctor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ, tomó posesión en el cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

Que el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el doctor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ presentó solicitud de licencia no remunerada a partir del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), inclusive, y hasta por el término de dos (2) años, en atención a que ejercerá un cargo vacante de manera transitoria al interior de la Rama Judicial.

Que el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece:

*“ARTICULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

*Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de Carrera para proseguir cursos de especialización hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, previo concepto favorable de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*





## RESOLUCIÓN No. 017 de 2022

(8 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se concede una licencia no remunerada”*

*PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.”*  
(Énfasis fuera de texto).

Que el señor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ se encuentra nombrado en propiedad y posesionado en el cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, y manifiesta que ejercerá un cargo vacante de manera transitoria al interior de la Rama Judicial.

Que, por lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada al señor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ, OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR DEL JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.937.711 expedida en Arjona Bolívar, a partir del día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), inclusive, hasta por el término de dos (02) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquesele al Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su competencia.

Dada en Cartagena de Indias, el ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
Juez



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Zuñiga Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**012**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef41e6b96167c27709231fe4ddeb10278ef21955eb2bb9cf09b259a048847aa1**

Documento generado en 08/11/2022 05:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**